

DECRETO ALCADICIO No. 751

LITUECHE, 01 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada "AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL ME MOTIVO", de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº19.418.
- El Certificado de Ingreso de Antecedentes de Constitución de Organización Nº 128/102 de fecha 01 de julio de 2022, emitido por la el Secretaria Municipal.
- Que, el art. 4º de la Ley Nº19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio No.740 de fecha 30 de junio que renueva Decretos Alcaldicios Nº 597 y 847 del 2018, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden del señor Alcalde". Decreto Alcaldicio No.732 de fecha 28 de junio de 2021, que nombra Alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO:

Otórguese Personalidad Jurídica, a contar del 01 de julio de 2022 a la organización comunitaria funcional denominada "AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL ME MOTIVO" de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio No.307 del Registro de Organizaciones Comunitarias.

> ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. "por orden del Sr. Alcalde"

Secretaria Municipal

CSM/LWS/RPV/lus

- Agrupación Social y Cultura Me Motivo
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.

ALAMANCA MORIS dunistradora Municipal









ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE Secretaría Municipal

CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada "AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL ME MOTIVO", de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobada en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en la Parcelación Santa Mónica 1, de la comuna de Litueche, a veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal, C.I Nº 15.681.903-4 Ministro de Fe

Secretaria Municipal

Ministro de Fe

LITUECHE, 01 de julio de 2022.





CERTIFICADO No. 128/102 INGRESO ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, tres días del mes de junio del año dos mil veintidós, la organización funcional denominada "AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL ME MOTIVO" de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia de documentos correspondiente a la constitución de la organización antes señalada, celebrada el día 27 de mayo de 2022, a las 15:30 horas, con la presencia de doña Laura Uribe Silva, en su calidad de Ministro de Fe, su directorio provisorio, según acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

Presidente : Katherine Carolina Araneda Soto

Cédula Identidad Nº 14.198.299-0

Secretaria : Glad

: Gladys del Rosario Maturana Bobadilla

refaria Municipal

Cédula Identidad Nº 14.125.762-5

Tesorera

: Javiera Paz Ramírez Alvarado

Cédula Identidad Nº 16.786.579-8

Extendido en la comuna de Litueche, a un día del mes de julio del año dos mil veintidós.

Cardenal Caro No.796, Fono: 722209801 - www.litueche.cl



307

En la comuna de Litueche, a tres días del mes junio del año dos mil veintidós, se presenta en la Secretaría Municipal, doña Katherine Carolina Araneda Soto Cédula de Identidad N°14.198.299-0 , con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada "AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL ME MOTIVO" de la comuna de Litueche, constituida con fecha 27 de mayo de 2022, a las 15:30 horas, en la Parcelación Santa Mónica 1 de la comuna de Litueche, actuó como Ministra de Fe, Doña Laura Carolina Uribe Silva , Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio provisorio quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente : Katherine Carolina Araneda Soto

Cédula Identidad Nº 14.198.299-0

Secretaria : Gladys del Rosario Maturana Bobadilla

Cédula Identidad Nº 14.125.762-5

Tesorera : Javiera Paz Ramírez Alvarado

Cédula Identidad Nº 16.786.579-8

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias".

Firman,

Secretario Municipal
Secretario Municipal

KATHERINE ARANEDA SOTO
Presidente

Organizaciones Comunitarias - Ley No. 19.418

De Junta un grupo de personas

Con el fin de formar una organi
Sación guial y Eultural prara lo

cual se elige una comisión electo

ral la que belicitara formal mente

la Constitución de xidra organización
a la I muniafalidad de Lituelre.

EN LITUECHE, 27 DE MAYO DEL 2022, A
LAS 16:00 HOS., EN MIDERCOLON SANTA MONICA!

PARCELA 23, SE MA POR FINALZAMO REUNION

DE ACRUPACION SOCIAL & CULTURAL "ME MOTIVO",

CON 12 SOCIOS INMIVITUAL. ZAMOS EN EL ACTA.

ESTAMO TOMOS DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y

CON EL MINISTRO DE FE, LA SENDRITA LAURA

URIBE SILVA



Constanza Carolina Cantillana Oraneda 21.242.318 - K constanza Katherine Carolina Oraneda Soto 14.198.298-0 total Makool Danaide jaqueline Puelles Buscialto 16,812,413-9 Luis Edmundo Puelles Conzalez 8.393 240 -6 Jamera Raminez alvarado 1.6786 579 -8 Allers Jaime Ruminez Ulloa 9708 597-8 Frida alrarado Condosa 1 5775. 238-6 Cladia Maturana Bobadilla 14. 125. 762 -5 Cecilia del Carmen moreno aguero. 10.150 995-8 Pali Moreno C cipalidad de

	Viriana del Rosario Dueñas Espanza 8444.954-7 Viniona Dueñas E.
	Eunesto Wladimir finénez Concha 7 692 534-8
	maria jacqueline acosta sepielveda 9.695 560-K. Il acosta sepielveda
	9.685 560 -K.
	Sicipalidad of the state of the
	Secretorial Municipal
	-03/de/vr
24	
-	

S
0
2
Ŏ
S
Ш
0
Œ
L
일
9
2

OBSERVACIONES					,								9	A A	mal						
FIRMAS	The state of the s	XXX	July 1	S. FESS	Whan Due	AH	(Valdato	Viel Derino U	L'are	120	Contenso	U	A Charles	The state of the s	Secretaria Secretaria	*					
CARNET	16.786.57 B	8 393.270-6	5. 7×1. L.B. 6	7.692.534.8	7447.954. T.	695.560-k	9.485.804.6	0. 150. 995-P	IN Kr Was	14.125.7625	1.242.318.6	16.812.413.8									
DOMICILIO	Uport #162.	1804- Jude La Cles Pro 11.	2405 Just des la mach 10° 3. Bullo 87. 5, 735. 228.6.	Carolo. 2401 Autile 2te Horis 1 Jule nº 9. 4. 692. 534.8		59. Direcide 2405 Reaf Vind Me new Amount + 573 9, 685. 560-k	2405 Open who Burned No brule 87. 9. 708.59+8	Soute mouse I brush 37 . 10. 150. 995-8.	la muda, Paule 93 14. KP. 1192	27/05 Juin des ste monus I Pordo 23. 14:15. 7625	Other 27/05 studiente Ly muchy Pruso 83. 21 242.38. K.	180 15 Tando lo euro P 1211									
PROFESION	3705 Penallon	2405 Jenus	Just de los	Antide 242	June de Cape	L'est Kines	Openin de pue	58. Grade. 2405 moleone.	temio	Quie des	Fudionte	course hus.							841		
FECHA	Soke	2405	Soks	2405	1200	2405	50/12	22/05	23/05	23/05	2 ylas	Mos									
ESTADO	Seles	Grado	74. Corala	Caralo.	64. Conole. Was	Direcale	57 Condo	Crake.	Selen	Swrade	altue	solline			13						
EDAD	2	3	#	· £9	4	30	to	38	₽	デ	Č.	古	65						1 81	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
NOMBRES	Jonese Roming alreads	Luis Puebles Colors	Truda albando Colore.	Eresto Timing Condro.	Vancoio Orenos Espanza.	mais Koste Spudnole.	Lamie Raming Mes.	Ciclia mound apriero	Kartinia Remode . Ct.	Rody Induous Bholde 41. Sureide		2 morbed Puebles Somette							The second secon		
of Z		N	cel	>	5	2	4	30	د	2	-	4					18		C 38)

ACTA DE CONSTITUCIÓN AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL "ME MOTIVO" COMUNA DE LITUECHE

En la comuna de Litueche, a 27 de mayo del 2022, siendo las 15:30 horas, se lleva a efecto reunión en Santa Mónica 1 Parcela 23, comuna de Litueche, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional denominada:

"AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL, ME MOTIVO"

Preside la reunión Doña **Katherine Araneda Soto**; actúa como Secretaria Doña **Gladys Maturana Bobadilla**; actúa como Tesorera Doña **Javiera Ramírez Alvarado**; después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TITULO I

DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, denominada "**AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL, ME MOTIVO**"

Artículo 2°: Son fines de la organización:

- Representar y promover valores e intereses específicos de la agrupación y de la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector.
- b.- Representar a los socios, ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y sus asociados.
- c.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afectan a la organización y materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d.- Fomentar entre los usuarios, el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia la agrupación con el objeto de dar cumplimiento regular de los compromisos contraídos.

Artículo 3º: La duración de la agrupación será indefinida.

Artículo 4°: Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en Santa Mónica 1 parcela 23, en la comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

roum Socioley Culturar, McMorro - Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418 / pág. 1

TITULO II

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 5°: Derechos:

- a. Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y solo podrá ejercer cuando se esté al dia en las cuotas sociales.
- b. Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e. Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 6°:Obligaciones:

- a. Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 7°: Son socios las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna.

Artículo 8°: La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.

Artículo 9°: La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- Tener menos de 18 años de edad.
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 10°: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la organización.
- c. Usar indebidamente los bienes de la organización.

Artículo 11°: Son causales de exclusión de un socio:

a.- La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio.

a - Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418 / pág. 2

b.- La muerte.

Artículo 12°: Son causales de expulsión de un socio:

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización.
- c.- Hablar mal de un miembro del directorio o socio de la agrupación, refiriéndose a su condición sexual o estado físico y mental.
- d.- Por el grupo de whatsapp de la agrupación, no caer en comentarios maliciosos ni ofensivos, ni tampoco hacer ventas por este grupo.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13°: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 14°: Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto en forma mensual, el lugar y la hora será informado previamente.

Artículo 15°: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 16°: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 17°: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a La reforma de los estatutos.
- b.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- d.- La elección del primer directorio definitivo.
- e.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f.- La disolución de la organización.
- g.- La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 18°: Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

Artículo 19°: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoria absoluta de los socios.

Lempsonn Social & Colleged, Ve Moliro - Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418 / pág. 3

Artículo 20°: Cada socio tendra derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 21°: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 22°: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido.

Artículo 23°: El directorio de la organización se elegira cada tres años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragara por una sola persona, proclamandose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 24°: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 25°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 26°: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 27°: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 28°: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria.
- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 29°: El directorio deberá sesionar por lo menos en forma mensual. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso desempate el voto del que preside.

Artículo 30°: Todos los acuerdos que adopte el directorio deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

- Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418 / pág.

Artículo 31°: corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b. Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios.
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d. Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro a nombre de la organización.
- Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

TITULO VI

DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 32°: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b. Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la agrupación, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la organización.
- f. En general cumplir con todas las tarcas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 33°: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b. Llevar un registro de entradas y gastos de la organización.
- c.- Mantener al dia la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos v demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.

- Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418 / pág. 5

- e.- Abrir y cerrar Libreta de ahorro de la organización.
- f.- Mantener al dia el inventario de todos los bienes.
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

TITILO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 34°: Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la respectiva agrupación, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 35°: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

TITULO IX

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Ly Callineal, Ne Monto - Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418 / pág. 6

Artículo 36°: En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 37°: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

Artículo 38°: Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se regirán una vez aprobadas por la Municipalidad.

Artículo 39°: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b. Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Segundo: Acordada la disolución de la organización, sus bienes serán entregados al Hogar de Ancianos CRISTO AMIGO de Litueche, entidad que goza de personalidad jurídica.

Tercero: La Asamblea acuerda fijar una cuota mensual de \$2.000

Se levanta la sesión.